SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SEDU-SASI-07-2025

OBJETO CONTRACTUAL: "SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, CAFETERÍA Y OTROS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y DEMÁS INSTALACIONES DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER"

RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1: PERSONAL MINIMO REQUERIDO. Dentro de las respuestas a las observaciones del proyecto de pliego de condiciones se explicó las razones por las cuales se requiere el personal que liderará, supervisará y garantizará todos los lineamientos de la seguridad y salud en el trabajo de los 48 operarios que requiere el municipio, para ejecutar el objeto del contrato. Esto refiere entonces la existencia de una justificación técnica, que se ajusta a la necesidad de la entidad y a lo que esta le conviene más para la inversión de los recursos de tal forma que, se puede cumplir con su propósito que es la prestación del servicio público.

Ahora bien, es pertinente hacer algunas precisiones al observante sobre la finalidad de un contrato estatal en el que si bien es cierto el Estado es un agente más en el giro ordinario de los negocios jurídicos, esto es, que como contratante de un servicio debe entregar una contraprestación en favor del comerciante por el servicio prestado, también es cierto que los contratos estatales cumplen una función social que debe propender por el cuidado de los recursos y que los mismos tiendan a beneficiar no solo el interés económico del particular sino que además dichos emolumentos se utilicen de manera eficiente y responsable con el fin que satisfagan el interés general y el de la comunidad. Las empresas del sector, que son igualmente a quienes se solicita cotización, conocen – o al menos deben conocer – el alcance integral que lleva la ejecución de un contrato de esta dimensión, razón por la cual al momento de realizar una cotización es previsible que estimen todos los gastos en que incurren, teniendo claro que existen gastos y costos que son generados directa y únicamente por la ejecución de un determinado contrato y otros que están asociados a la estructura empresarial misma, que se usan no sólo en un contrato particular sino de forma permanente en el desarrollo del objeto social del proponente. Pensemos por ejemplo en la oficina, en el gerente de la empresa, en su contador, etc., son personas que de alguna u otra manera tendrán relación con la ejecución del contrato, pero no por ello será necesario discriminar siempre un valor o pago para los mismos.

Incluso en algunos casos frente a costos o gastos directos en la ejecución no siempre se discrimina ese ítem o conceto en la cotización o en la oferta. Así por ejemplo en un contrato como el del Programa de Alimentación Escolar PAE, en el que en su estructura en su cotización lo que directamente se incluye es el valor de una ración industrializada, ración de almuerzo preparado en sitio o refrigerio, no sería posible solicitar el personal que manipula, prepara y entrega los alimentos, los vehículos donde se transporta los alimentos, quiénes supervisan y dirigen la operación entre otros emolumentos que van incluidos en el contrato por ser de su propia naturaleza, lo mismo sucede con el contrato de vigilancia, similar al presente contrato en sus condiciones operativas, contrato el cual, también requiere de personal líder que coordinará el proyecto y el capital humano del cual también se exige personas idóneas y capacitadas que contribuya con la ejecución del contrato en las mejores condiciones de calidad y pertinencia, condiciones con las cuales se alcanza el mayor rendimiento de los recursos invertidos los cuales son importantes para la entidad.

En este orden, tal como se advirtió en las respuestas a las observaciones recibidas en el proyecto de pliegos, el director operativo es el enlace y puente entre la entidad y el contratista, quien entregará la información de ejecución del contrato y en general manejará las novedades y situaciones que se den con ocasión del servicio. Por una sencilla razón se exige un personal capacitado (profesional y con posgrado) y es que del correcto trabajo que desempeñe esta persona dependerá el éxito comercial de la empresa que representa y a su vez, esto repercutirá en el correcto cumplimiento del contrato. Esta persona lidera capital humano, controla y organiza procesos con miras a cumplir la productividad del personal liderado de ahí que se exigiera el perfil establecido en el pliego de condiciones, esto es, un requisito de formación amplio que admite cualquier profesión o cualquier disciplina académica dado que en estricto sentido no hay una profesión que sea específicamente director operativo, como si las hay para otros perfiles. Ahora bien, como la profesión admitida es amplia, lo que se busca es que con la formación adicional de posgrado o diplomado se relacione de una forma más directa con la labor a realizar y por ello se incluye gerencia de proyectos y diplomado que corresponde de forma más detallada con la labor que este profesional desarrollará.

Contrario a lo manifestado por el observante los requerimientos académicos adicionales sí tienen relación directa con el contrato pues el diplomado de calidad en gestión pública encuentra correlación, toda vez que abarca temas en auditoría de calidad del servicio, monitoreo, análisis y mejoramiento en sistemas de gestión de calidad, planificación y control en gestión, documentación y el manual de calidad, entre otros. Esta

capacitación para el director operativo sí aporta y garantiza que el servicio a prestar se va a realizar con estándares mínimos de calidad, con eficiencia y eficacia, máxime si estamos hablando que se va a realizar en las instituciones educativas a cargo del municipio, así como el resto del alcance del objeto, donde a juicio de esta entidad se requiere que quien lo ejecute sea una empresa que cumpla con el alcance del objeto contractual. No está demás decir que aquí el servicio contratado suple la prestación de un servicio público que debería estar a cargo (inicialmente) de servidores públicos, sin embargo, la capacidad operativa de las entidades resulta insuficientes para asumir dicho personal por lo que se requiere de personal con la capacidad de servir a la comunidad y en las mejores condiciones de calidad, lo que ocurre también con el posgrado en gerencia de proyectos, mediante la cual, la persona tiene la capacidad de dirigir, formar equipos de proyectos efectivos, evaluar y establecer un equilibrio entre los recursos disponibles para alcanzar un objetivo.

Por lo anterior consideramos que el perfil del director operativo se encuentra acorde con los requerido por la Entidad y además permite la posibilidad que pueda ser acreditado por diferentes proveedores del mercado y que se dedique a ofrecer este tipo de servicios.

En cuanto al coordinador SST, es responsable de diseñar, implementar, ejecutar, mantener y mejorar las actividades proyectadas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, socializándolo a todos los niveles de la empresa, asegurando el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, objetivos, metas e indicadores propuestos para su seguimiento, también tiene el deber de la elaboración y actualización de la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos y hacer la priorización para focalizar la intervención. Coordinar las necesidades de capacitación en materia de prevención según los riesgos prioritarios y los niveles de la organización y apoyar la investigación de los accidentes e incidentes de trabajo. En conclusión, es una persona esencial en cualquier empresa y más en aquellas que ofrecen este tipo de servicios donde su operabilidad se sustenta en el capital humano además que la especialización es la que generalmente permite el conocimiento especifico en el área dado que tal como fue concebido el requisito la persona puede ser profesional en áreas de la ingeniería y/o ciencias de la salud y/o ciencias humanas, que por sí solas no adquieren la experticia en los temas de seguridad y salud en el trabajo.

En estricto sentido lo solicitado por la observación apunta al mismo propósito que lo pretendido por la entidad, por lo cual, sin perjuicio de lo anterior y con el fin de facilitar la presentación de las ofertas y propender por la mayor participación posible, el municipio considera viable que se ajuste el requisito del personal de SST ampliando la posibilidad que la especialización sea en áreas de salud ocupacional y/o seguridad y salud en el trabajo, siempre que reúna las demás condiciones del requisito pues sí se estima pertinente según el perfil, por lo ya explicado.

Se expide en el municipio de Piedecuesta, el día veinticinco (25) de marzo de 2025.

(Firmado electrónicamente secop II)
JAIME ROGERIO BAEZ RANGEL
Secretario General y de las TIC

FIRMA: El presente documento cuenta con la aprobación en plataforma del SECOP II desde el usuario del ordenador de gasto. El cual, al remitir, aprobar o rechazar estará dando su consentimiento e información del contenido del mismo.

Proyectó y revisó aspectos jurídicos:
Henry Quiroga Avila CPS
Aspectos Jurídicos